Nota DNC N°10237/2023

Asunción, 24 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421715
Expediente	306801
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 52/22 ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LOS SERVICIOS QUIRURGICOS DEL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación al objeto por el cual se lleva a cabo la realización de un informe de evaluación complementario respecto al ítem N°4 (modificar la marca) vemos que no se halla suficientemente fundada tal modificación, únicamente se indica que se realiza dicho cambio por pedido del proveedor mediante una nota. Así, también mencionamos que la aceptación de una oferta que originariamente no se encontraba en cumplimiento de los requisitos solicitados en el PBC, atentaría además gravemente contra el principio de igualdad y libre competencia plasmado en el Art. 4° de la Ley N° 2.051/03, que indica claramente: *"Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y* ***que cumpla*** *con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento,* ***en las bases o pliegos de requisitos*** *y demás disposiciones administrativas,* ***esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública****…" (sic)*
2. En cuanto a la rectificación de la numeración del "informe complementario" observamos inconsistencias, ya que la convocante mediante la documentación identificada en el SICP como; "cve_52_22___informe_rectificatorio_1____1700238357651.pdf" indica que existió un error involuntario en lo que respecta al nuevo informe complementario N°2 de fecha 13 de marzo de 2023, aprobado por Resolución CA N°019-027/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, en el cual se menciona el informe complementario N°2 debiendo ser el Informe Complementario N°01.
   Sin embargo, vemos que en el considerando de la Resolución CA N°013-028/2023 de fecha 01 de marzo de 2023 en la pagina N°4 se indica; *"Adherirse a la recomendación de la Comisión Evaluadora de ofertas en cuanto a adjudicar la contratación por vía de la excepción N°52/2022…. Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el Comité Evaluador, a través de su informe complementario N°01 de fecha 24 de febrero de 2023."* En consecuencia, puede observarse sobre la existencia de dos documentaciones con distintas fechas y

aprobaciones con la misma numeración “1”. Por lo que solicitamos a la convocante, realizar y exponer una justificación técnica de los hechos acontecidos en un orden cronológico e individualizando cada documentación emitida y válida a la fecha, con su correspondiente acto administrativo que los apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz